H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA 2019 - 2021

Gaceta Municipal

Órgano Oficial INFORMATIVO

Número 114 Año 02 **16 de abril de 2020**

PRESENTACIÓN

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2019 - 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CONTENIDO

“REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MEJOR CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.”

"2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense".

ENTIDAD:	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.
ÁREA:	DIRECCIÓN GENERAL.
NO. DE OFICIO:	SAPASA/DG/AR/0543/2020.
ASUNTO:	SOLICITUD PARA PUBLICAR LAS REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 EN LA GACETA MUNICIPAL..

Atizapán de Zaragoza, a **Trece (13)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTE (2020).**

LIC. FRANCISCO ESPINOZA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA. ESTADO DE MEXICO.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que durante la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del organismo, de la cual adjunto certificación de acuerdo del Consejo Directivo, se aprobó por **UNANIMIDAD** el acuerdo siguiente:

----------ACUERDOS----------

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112, 113, 116, 122, 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 2, 3, 31, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 38 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO, TIENE A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE: ----------

PRIMERO. EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO, AUTORIZA LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DESCRITAS A CONTINUACIÓN **(*)**:

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN ZARAGOZA, MEJOR CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- Disposiciones Preliminares:

I. Se entiende por vivienda el espacio delimitado normalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente que se utiliza para vivir, esto es, dormir, preparar alimentos, comer y protegerse del ambiente, y que además cuente con infraestructura hidráulica que la abastezca de agua potable.

A) Cuando la construcción o instalación hidráulica no se adecue a lo antes mencionado se podrán determinar el número de viviendas de la siguiente manera:

B). Por el número de habitantes; por cada 5 habitantes se considerara una vivienda.

C) Por el número de cuartos; por cada tres cuartos que tengan acceso a un baño se considerara una vivienda.

II. Se entiende por derivación domestica la conexión de la infraestructura hidráulica que abastezca de agua potable de una vivienda a otra dentro de un mismo predio.

III. Se entiende por derivación comercial el espacio delimitado normalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente y que no excedan del 50% del total de la construcción, que se utiliza para la elaboración y/o comercialización de bienes y servicios, ubicado dentro de un predio de uso doméstico y que además cuente con infraestructura que la abastezca de agua potable.

IV. La clasificación de las derivaciones comerciales sin medidor, quedara sujeta a los siguientes giros:

GIRO SECO

Se clasificara como giro seco la derivación o puesto semifijo que se utilice para la comercialización de artículos o servicios en general donde no se utilice el suministro de agua potable en la elaboración o comercialización de los artículos, el suministro de agua potable es usada exclusivamente para el aseo y uso del sanitario en el caso de las derivaciones, como por ejemplo; Tienda de abarrotes, Farmacia, Expendio de pan, Ferretería, Vidriería, Venta de regalos, Venta de Ropa, Imprenta, Rótulos, Café Internet, Carpintería, Dulcería, Tapicería, Zapatería, Miscelánea, Vulcanizadora, Depósitos de Cerveza y Refrescos, Venta de discos, Mueblería, Cerrajería, Librería, Papelería, Herrería, Óptica, Peluquería, Funeraria, etc.

GIRO SEMIHUMEDO

Se clasificara como giro semi-humedo la derivación o puesto semifijo que se utilice para la comercialización de artículos o servicios en general donde utilice el suministro de agua potable en la elaboración o comercialización de los artículos, en poca proporción además del aseo del establecimiento y el uso del sanitario en el caso de las derivaciones, como por ejemplo; Acuario y accesorios, Carnicería, Consultorio dental, Consultorio Médico, Cremería, Salchichería y Tocinería, Florería, Hojalatería y Pintura, Estética, Pollería etc.

GIRO HÚMEDO

Se clasificara como giro húmedo la derivación o puesto semifijo que utilice el suministro de agua potable para la elaboración y comercialización de artículos o servicios en general, además del aseo del establecimiento y el uso del sanitario en el caso de las derivaciones, como por ejemplo; Cocina Económica, Fonda, Taquería, Jugos y Licuados, Ostionería y Mariscos, Pizzería, Rosticería, Tortillería, Salón de Belleza, Veterinaria, etc.

Artículo 2.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso doméstico, se observará lo siguiente:

I. Con Medidor.

a) En el caso que se tenga una toma de uso doméstico con medidor y no se tenga registro de sus lecturas en los últimos 5 años se podrá regularizar con el histograma de zona que se menciona a continuación:

Si el medidor que tiene no funciona correctamente se procederá a realizar el cargo correspondiente para que sea cubierto a costa de usuario y se manda cambiar por uno nuevo.

Si el medidor que tiene funciona correctamente se registrara la lectura del reporte de revisión de medidor para que pueda pagar subsecuentemente sus consumos bimestrales, para la zona popular y si no existe medidor en su toma se procederá a mandar instalar uno nuevo a costa del usuario, en caso de robo deberá de presentar la denuncia correspondiente de robo; en caso de zona Residencial se requerirá el acta de robo del medidor y se procederá a realizar el cargo correspondiente para que sea cubierto a costa del usuario y se manda instalar un medidor nuevo.

PROMEDIO DE CONSUMO

HSITOGRAMA DE CONSUMO	
TIPO DE SERVICIO	**PROMEDIO DE CONSUMO**
POPULAR	40 m3
RESIDENCIAL MEDIO	50 m3
RESIDENCIAL ALTO	60 m3

b) Para conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades que se abastezcan de agua potable a través de una sola toma general que cuente con aparato medidor, el consumo bimestral se dividirá entre el número de viviendas para calcular el volumen de consumo de agua potable de cada una y se aplicará la tarifa correspondiente al tipo de servicio. En caso de que alguna de las viviendas cuente con medidor, ésta pagará el volumen de consumo que registre dicho medidor y se restará del volumen total registrado por el medidor de la toma general.

II. Sin Medidor

a) Para conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades que se abastezcan de agua potable a través de una sola toma sin medidor y que cada una de las

viviendas tenga sus propias instalaciones hidráulicas, los derechos por suministro se pagarán por cada vivienda que no tenga cuenta independiente en SAPASA., a la tarifa correspondiente al tipo de servicio.

b) Para la regularización de toma general de uso doméstico de cualquier diámetro que llevan instaladas más de cinco años y que no se encuentran registradas en el SAPASA. el organismo operador por propia cuenta asignará un número de cuenta y cobrara únicamente los últimos cinco años de consumo, apertura de cuenta y medidor; para la regularización de los últimos cinco años se podrá aplicar el siguiente histograma de consumo con tarifa de uso doméstico de acuerdo a zona que se ubique o podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados por suministro de agua potable, se determinarán con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el mes inmediato posterior a la instalación, descontando el consumo de todos los medidores que dependan de dicha toma con tarifa de uso doméstico de acuerdo a zona que se ubique:

Histograma de Consumo

Número de viviendas que dependen de la toma general:

Promedio de Consumo

De 2 a 30 viviendas	60m3
De 31 60 viviendas	75m3
De 61 a 90 viviendas	90m3
De 91 a 150 viviendas	120m3
De 151 a 300 viviendas	150m3
Más de 300	180m3

Para la regularización de toma general de uso doméstico de cualquier diámetro que llevan instaladas menos de cinco años y que no se encuentran registradas en el SAPASA. el organismo operador por propia cuenta asignará un número de cuenta y cobrara a partir de la fecha de instalación el consumo con tarifa de uso doméstico de acuerdo a zona que se ubique, la apertura de cuenta, medidor y los derechos de conexión de toma y drenaje de acuerdo al diámetro; para el cobro de la regularización se podrá aplicar el siguiente histograma de consumo o podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados por suministro de agua potable, se determinarán con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el mes inmediato posterior a la instalación, descontando el consumo de todos los medidores que dependan de dicha toma, con tarifa de uso doméstico de acuerdo a zona que se ubique:

Histograma de Consumo

Número de viviendas que dependen de la Toma general:

Promedio de Consumo

De 2 a 30 viviendas	60 m3
De 31 a 60 viviendas	75 m3
De 61 a 90 viviendas	90 m3
De 91 a 150 viviendas	120 m3
De 151 a 300 viviendas	150 m3
Más de 300 viviendas	180 m3

c) En caso de servicio sin medidor podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados por suministro de agua potable, se determinarán con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación, o podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados se determinarán con base en la tarifa correspondiente al tipo de servicio y giro, de conformidad con el siguiente histograma de consumo:

HSITOGRAMA DE CONSUMO	
TIPO DE SERVICIO	**PROMEDIO DE CONSUMO**
POPULAR	40 m3
RESIDENCIAL MEDIO	50 m3
RESIDENCIAL ALTO	60 m3

d) Para viviendas sin medidor que se ubiquen dentro de conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades que se abastezcan de agua potable, a través de una sola toma general de agua potable con aparato medidor, se podrán determinar los derechos adeudados, aplicando la tarifa correspondiente al tipo de servicio, con base en el anterior histograma de consumo o bien, con base en el promedio de volumen de consumo de agua potable de las viviendas que se abastezcan de la misma toma general.

Artículo 3.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso no doméstico, se observará lo siguiente:

I. Sin medidor

a) En el caso de usuarios no domésticos (comercial) sin medidor, podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados por suministro de agua potable, se determinarán con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación, o podrá instalarse un aparato medidor y los derechos adeudados se determinarán con base en la tarifa correspondiente al tipo de servicio y giro, de conformidad con el siguiente histograma de consumo:

Comercial

GIRO PROMEDIO DE CONSUMO

SECO	80 m3
SEMI HUMEDO	120 M3
HUMEDO	240 M3

Artículo 4.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso mixto, se observará lo siguiente:

I. Con medidor.

a) El pago del consumo se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios domésticos, y comerciales, siempre y cuando los giros sean clasificados como semi-húmedos y húmedos.

b) El pago de consumo de agua en derivaciones que sean giros secos no se consideraran en el cobro mixto, el consumo de agua que genere por dicha derivación o derivaciones se considerara cubierto con el pago del consumo bimestral de uso doméstico pagado por la vivienda y se aplicara esta mecánica de cobro hasta por cinco años atrás.

II. Sin medidor.

a) En el caso de usuarios domésticos de zona Popular con un comercio básico o de servicio integrado en sus inmuebles, los derechos por suministro se incrementarán con la cifra resultante de aplicar a la tarifa correspondiente a cuota fija comercial de 13 mm, el porcentaje que se indica en el siguiente cuadro, según el tipo de giro del comercio o servicio de que se trate:

TIPO DE GIRO, TOMA DE 13MM	PORCENTAJE %
SECO	4%
SEMI-HUMEDO	6%
HUMEDO	8%

b) En el caso de usuarios domésticos de zona Popular con dos o más comercios básicos y/o de servicios diversos integrados en sus inmuebles, los derechos por suministro se incrementarán con la cifra resultante de aplicar a la tarifa correspondiente a cuota fija comercial de 13 mm, el porcentaje que se indica en el siguiente cuadro según el tipo de giro de los comercio y/o de los servicios de que se trate:

TIPO DE GIRO, TOMA DE 13MM	PORCENTAJE %
SECO	6%
SEMI-HUMEDO	8%
HUMEDO	10%

c) En el caso de usuarios domésticos de zona Residencial Media y Residencial Alta con un comercio básico o de servicio integrado en sus inmuebles, los derechos por suministro se incrementarán con la cifra resultante de aplicar a la tarifa correspondiente a cuota fija comercial de 13 mm, el porcentaje que se indica en el siguiente cuadro según el tipo de giro del comercio o del servicio de que se trate:

TIPO DE GIRO, TOMA DE 13MM	PORCENTAJE %
SECO	8%
SEMI- HUMEDO	10%
HUMEDO	15%

d) En el caso de usuarios domésticos de zona Residencial Media y Residencial Alta con dos o más comercios básicos y/o de servicios diversos integrados en sus inmuebles, los derechos por suministro se incrementarán con la cifra resultante de aplicar a la tarifa correspondiente a cuota fija comercial de 13 mm, el porcentaje que

se indica en el siguiente cuadro según el tipo de giro de los comercio y/o de los servicios de que se trate:

TIPO DE GIRO, TOMA DE 13MM	PORCENTAJE %
SECO	10%
SEMI-HUMEO	12 %
HUMEDO	17 %

e) El pago de consumo de agua en derivaciones que sean giros secos no se consideraran en el cobro mixto, el consumo de agua que genere por dicha derivación o derivaciones se considerara cubierto con el pago de la cuota fija y/o histograma de consumo de uso doméstico pagado por la vivienda y se aplicara esta mecánica de cobro hasta por cinco años atrás.

f) Para el caso de regularizaciones de derivaciones de giro semi-húmedo y húmedo se cobrara dicha regularización a partir del primer bimestre del ejercicio fiscal del 2017.

Artículo 5.-Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso doméstico y no doméstico, se observará lo siguiente:

a) La tarifa aplicable a usuarios del servicio de agua potable que cuenten con derivación, será la que corresponda al tipo de servicio. En todo caso el propietario del inmueble, predio, lote o establecimiento, estará obligado solidariamente al pago de los derechos causados por el consumo de agua potable de la derivación.

b) En caso de régimen de propiedad en condominio los usuarios serán solidarios responsables del pago de agua o regularización de áreas comunes y/o áreas verdes y/o caseta de vigilancia y/o toma general.

c) En los condominios se deberá instalar un medidor para cada unidad privativa y otro para áreas comunes y/o áreas verdes y/o caseta de vigilancia y/o toma general. Los derechos correspondientes al suministro para áreas comunes y/o áreas verdes y/o caseta de vigilancia y/o toma general deberán ser pagados por todos los condóminos en su cuenta asignada por partes iguales, o el volumen resultante se podrá dividir entre el total de unidades privativas y se le sumará al consumo de cada una de éstas.

d) Para determinar el volumen que tiene que pagar una toma general en los casos en que las unidades privativas cuenten con su propio medidor, se tendrá que restar al consumo total registrado por el medidor de la toma general, la sumatoria del consumo de todas las unidades privativas, áreas comunes, áreas verdes, casetas de vigilancia y cualquier otro consumo registrado por un medidor después de la toma general que este dado de alta con el SAPASA.

e) En caso de fuga en toma general de conjuntos urbanos, condominios, edificios de departamentos y vecindades, si se autoriza ajuste por fuga el volumen resultante se podrá dividir entre el número de viviendas o derivaciones, aplicando la tarifa que corresponda o podrá sumarse a su consumo individual.

f) En caso de medidor descompuesto, los derechos de suministro se determinarán con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura. Cuando no se tengan registros de lectura, no hayan transcurrido seis bimestres desde la instalación del medidor o no sea posible determinar el momento de la descompostura, la determinación de derechos se hará con base en el consumo registrado durante el bimestre posterior a la reparación o sustitución del aparato medidor;

g) Cuando por cualquier causa distinta a la descompostura del medidor no sea posible tomar la lectura, los derechos de suministro se determinarán y pagarán provisionalmente, con base en el promedio del volumen de consumo de agua potable, de los seis últimos bimestres, o conforme al último pagado, y se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores;

h) Cuando no se tengan registros de lectura o no haya transcurrido un bimestre desde la instalación del medidor, los derechos se determinarán y pagarán provisionalmente, en uso doméstico y no doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores;

i) La tarifa aplicable por reparación del aparato medidor, no se pagará durante el primer año natural a partir de su instalación, salvo que dicho aparato haya sido deteriorado o dañado por causas imputables al propio usuario, en cuyos casos éste deberá cubrir el 100% de la tarifa respectiva.

j) En el caso de servicio medido, el usuario está obligado a reportar al SAPASA., mediante los formatos oficiales, los consumos bimestrales de agua y efectuar el pago correspondiente, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre cuyo consumo reporte. Sin perjuicio de lo anterior, el Organismo está facultado para tomar la lectura que registre el medidor y notificarle al usuario el importe del consumo bimestral correspondiente. A falta de liquidación, el usuario deberá Solicitarla dentro de los primeros diez días inmediatos posteriores al último día del bimestre respectivo.

k) La autoridad fiscal para realizar la determinación de créditos fiscales a cargo o a favor del contribuyente podrá tomar en consideración el total de metros cúbicos equivalentes por el monto pagado en el bimestre.

l) La autoridad fiscal para determinar créditos fiscales a cargo o a favor del contribuyente podrá calcular presuntivamente las bases de su liquidación cuando detecten irregularidades en el funcionamiento del medidor.

m) La autoridad fiscal para considerar a partir de qué fecha se determinaran créditos fiscales a cargo del contribuyente, podrá tomar como base los documentos contenidos en libros, registros, y documentos emitidos por autoridades del nivel federal, estatal o municipal que proporcione el contribuyente, a la falta de documentación se determinaran los últimos cinco años.

n) La autoridad fiscal para considerar a partir de qué fecha se determinaran los créditos fiscales a cargo del contribuyente cuando se tenga una revisión de medidor o inspección por parte del SAPASA.; podrán darle una vigencia de hasta cinco años siempre y cuando sea acompañada de algún documento emitidos por autoridades del nivel federal, estatal o municipal que acredite a partir de qué fecha se realizan las situaciones jurídicas o de hecho que den nacimiento a la obligación fiscal, si el usuario no proporciona documento alguno la vigencia de la revisión de medidor o inspección realizada por el SAPASA. Será de tres meses.

o) Para la determinar el último bimestre a cargo del usuario cuando tenga medidor, se tendrá que realizar el siguiente procedimiento:

Se cobrara el consumo correspondiente a 60 días tomando como base la fecha de toma de lectura del calendario de facturación del bimestre inmediato anterior al que se quiere calcular, y la lectura registrada en el bimestre inmediato anterior al que se quiere calcular, una vez que se tiene estos datos se aplicara la siguiente formula:

Lectura actual - Lectura del bimestres inmediato anterior = Metros cúbicos consumidos

Fecha de la lectura actual – Fecha de la lectura del bimestre inmediato anterior = Días trascurridos

Metros cúbicos consumidos / Días transcurridos = Consumo diario

Consumo diario * 60 = Consumo bimestral

A la lectura del bimestres inmediato anterior + Consumo bimestral = Lectura que se registrara en el bimestre actual.

El consumo pendiente será el que corresponde al siguiente bimestre del actual

Artículo 6.- Para la aplicación de las tarifas por suministro de agua potable para uso comercial, se observará lo siguiente:

a) La tarifa aplicable a casas, derivaciones o construcciones de cualquier tipo que se utilicen exclusivamente como oficinas o despachos, que no elabore, almacene o comercialice algún

producto será la que corresponda al uso doméstico de acuerdo a la zona en donde se encuentre ubicada.

b) Para puestos semifijos con medidor que tengan un giro seco y semi-humedo se le aplicara la tarifa de uso doméstico de acuerdo a la zona en donde se encuentre ubicado.

c) Para puestos semifijos, sin medidor los derechos por suministro se cobraran de acuerdo al porcentaje resultante de aplicar a la tarifa correspondiente a cuota fija comercial de 13 mm, el porcentaje que se cobrara será de acuerdo al tipo de giro que tenga el puesto semifijo conforme al siguiente cuadro, y se podrá aplicar esta mecánica de cobro hasta por cinco años atrás.

TIPO DE GIRO, TOMA DE 13MM	PORCENTAJE %
SECO	4%
SEMI-HUMEDO	6%
HUMEDO	8%

Artículo 7.- Para la corrección de anomalías para uso doméstico, no doméstico e institucional se observará lo siguiente:

a) Anomalía Casa Cerrada:

Hasta tres bimestres.

Para la corrección de esta anomalía se utilizara como soporte:

Foto impresa de la lectura del medidor y/o reporte por escrito bajo protesta de decir verdad del usuario donde indique la lectura y fecha de la toma de lectura.

Una vez que se cuente con el soporte se realiza el amarre de lectura para la corrección de los bimestres con anomalía.

En cuatro bimestres o más:

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizara como soporte:

Revisión de medidor

Una vez que se cuente con el soporte, se realiza el amarre de lectura para la corrección de los bimestres con anomalía y se le notificara al usuario la reubicación del medidor, frente al acceso del predio, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible que defina el organismo prestador de los servicios, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación

y/o el cargo a cuenta del usuario por cambio de medidor para evitar nuevamente esta anomalía.

b) Anomalía; Medidor Roto, Medidor Descompuesto, Lectura Ilegible.

En un bimestre:

Para la corrección de esta anomalía se utilizara como soporte:

Se tendrá que mandar la revisión de medidor (con cargo al usuario), y se ajustara conforme a lo siguiente:

Una vez que se cuente con el soporte se le notificará al usuario el cargo a su cuenta por cambio de medidor y los bimestres con anomalía se ajustaran con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura; Cuando no se tengan registros de lectura, o no sea posible determinar el momento de la descompostura, se ajustaran y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda y en uso no doméstico, con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

En dos bimestres o más:

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizara como soporte:

- Revisión de medidor

Una vez que se cuente con el soporte se le notificará al usuario el cargo a su cuenta por cambio de medidor y los bimestres con anomalía se ajustaran con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura; Cuando no se tengan registros de lectura, o no sea posible determinar el momento de la descompostura, se ajustaran y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda y en uso no doméstico, con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

c) Anomalía; Medidor Desconectado, Medidor Invertido, Usuario Sin Medidor.

En un bimestre o más:

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizara como soporte:

- Revisión de medidor

Una vez que se cuente con el soporte se le notificará al usuario el cargo a su cuenta por cambio de medidor y los bimestres con anomalía se ajustaran con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura; Cuando no se tengan registros de lectura, o no sea posible determinar el momento de la descompostura, se ajustaran y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda y en uso no doméstico, con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

Posterior a la regularización se le notificara al departamento Jurídico y se enviara la inspección y/o revisión del área comercial para lo que determine el área jurídica.

En el caso de usuarios sin medidor, si el usuario acredita con documentación fehaciente (acta de robo ante el Ministerio Publico) que el medidor fue robado, ya no será necesario notificar al área Jurídica y se integra al expediente del usuario dicha documentación.

d) Anomalía; Se negaron a la toma de lectura, la mascota no permitió la toma de lectura.

En un bimestre o más:

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizara como soporte:

Revisión de medidor

Una vez que se cuente con el soporte, se realiza el amarre de lectura para la corrección de los bimestres con anomalía y se le notificara al usuario la reubicación del medidor frente al acceso del predio, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible, que defina el organismo prestador de los servicios, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación y/o el cargo a cuenta del usuario, por cambio de medidor de radiofrecuencia para evitar nuevamente esta anomalía.

e) Anomalía; Terreno Sin conexión de Toma.

En un bimestre o más:

Para la validación o corrección de esta anomalía se utilizara como soporte:

Inspección con fotos

Reporte del Área Operativa

Una vez que se cuente con el soporte, se realiza el ajuste de acuerdo al resultado:

Si el terreno cuenta o no con construcción y no está conectado a la red de agua potable, se cobrara la tarifa estipulada en el artículo 132 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Si el terreno cuenta o no con construcción y está conectado a la red de agua potable se cobra la cuota fija aplicable al tipo de uso que corresponda, en el caso de que tenga medidor se tendrá que realizar una revisión de medidor y cobrar de acuerdo al consumo que registre dicho medidor, si el medidor se encuentra funcionando mal se le notificara al usuario el cargo a su cuenta por cambio de medidor y los bimestres con anomalía se ajustaran con base en el promedio de consumo de los seis últimos bimestres anteriores a la descompostura, cuando no se tengan registros de lectura, o no sea posible determinar el momento de la descompostura, se ajustaran y pagarán provisionalmente, en uso doméstico, con base en el histograma de consumo previsto y conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que corresponda y en uso no doméstico, con base en el volumen de agua potable que se consuma durante el bimestre inmediato posterior a la instalación. En ambos supuestos se harán los ajustes que procedan, una vez que se pueda determinar el consumo, ya sea para el pago de diferencias o para la compensación de sumas pagadas en exceso, contra derechos correspondientes a bimestres posteriores.

f) Anomalía; Deshabitado.

Hasta dos bimestres.

Servicio Medido

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizara como soporte:

Inspección con foto de la lectura del medidor.

Una vez que se cuente con el soporte, se realiza el amarre de lectura para la corrección o validación de los bimestres con anomalía,

Cuota Fija

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizara como soporte:

Inspección con fotos de inmueble en donde se demuestre que el inmueble esta deshabitado.

Se le tendrá que notificar la instalación de medidor a costa del usuario y una vez instalado se podrá ajustar a consumo mínimo.

En tres bimestres o más.

Servicio Medido

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizara como soporte:

Revisión de Medidor.

Una vez que se cuente con el soporte, se realiza el amarre de lectura para la corrección o validación de los bimestres con anomalía.

Si el medidor se encuentra funcionando mal, se tendrá que solicitar:

Inspección con fotos de inmueble en donde se demuestre que el inmueble esta deshabitado.

Recibos y/o historial de consumo de Luz menor a 60 watts.

Una vez que se cuente con el soporte, se cobra el consumo mínimo y se le notificara el importe a pagar por el cambio de medidor.

Cuota Fija

Para la corrección de esta o estas anomalías se utilizara como soporte:

Inspección con fotos de inmueble en donde se demuestre que el inmueble esta deshabitado.

Recibos y/o historial de consumo de Luz menor a 60 watts.

Se le tendrá que notificar la instalación de medidor a costa del usuario y una vez instalado se podrá ajustar a consumo mínimo.

g) Amarre de lectura

En bimestres anteriores al corriente.

Se tendrá que identificar la lectura inicial y la lectura final, la lectura inicial es la lectura registrada en el bimestre más antiguo, sin anomalía y la lectura final es la lectura registrada en el bimestre más reciente sin anomalía, los metros cúbicos que nos resulten se dividan entre el número de bimestres que comprende el amarre y este resultado, será el consumo bimestral que se sumara a la lectura del primer bimestre a ajustar, para que nos arroje la lectura que se registrara en este bimestre y así consecutivamente, hasta llegar al último bimestre con anomalía.

En bimestres anteriores hasta el bimestre actual.

Se tendrá que identificar la lectura inicial y la lectura final, la lectura inicial es la lectura registrada en el bimestre más antiguo sin anomalía y la lectura final es la lectura que obtenemos mediante la revisión de medidor, inspección o la que nos proporciona el usuario; los derechos a pagar se determinaran restándole a la lectura final, la lectura inicial, los metros cúbicos que nos resulten, se dividirán entre el número de días que hayan trascurrido (se tendrá que ver el calendario de tomas de lectura), el resultado es el consumo diario, que servirá de base para calcular el consumo bimestral (el consumo diario se multiplica por 60 días), este se sumara a la lectura del primer bimestre a ajustar, para que nos de la lectura que se registrara en este bimestre y así consecutivamente, hasta llegar al bimestre actual,

cabe hacer mención que se realiza el ajuste por días para no contabilizar en el amarre el consumo del bimestre que va corriendo.

h) Acumulación de lecturas por error en la toma de lectura Se tendrá que identificar la lectura inicial que será la del bimestre en que el consumo se disminuyó con respecto al promedio de consumo del usuario y la lectura final que será la que nos proporcione el usuario y/o la que se reporte en la inspección de lectura y/o la que se reporte en la revisión de medidor, los derechos a pagar se determinaran restándole a la lectura final, la lectura inicial, los metros cúbicos que nos resulten se dividan entre el número de bimestres que comprende el ajuste y este resultado, será el consumo bimestral que se sumara a la lectura del primer bimestre a ajustar, para que nos arroje la lectura que se registrara en este bimestre y así consecutivamente, hasta llegar al último bimestre a ajustar.

i) Ajuste de cualquier anomalía por validación de lecturas.

En el bimestre corriente se utilizara como soporte únicamente el block de lecturas

En bimestres anteriores se podrán realizar el amarre de lectura correspondiente, utilizado las lecturas registradas en el sistema comercial y el block de lectura.

Artículo 8.- Para el cobro de inspecciones o revisiones de medidor se tendrá que considerar lo siguiente:

A) Las inspecciones y revisiones de medidor solicitadas cuando existe un acumulamiento de lectura.
B) Las inspecciones y revisiones de medidor solicitadas cuando existe una disminución considerable en el consumo del usuario con respecto a su consumo promedio y en el caso de que se desprenda una irregularidad imputable al usuario se hará el cargo de la inspección o revisión a la cuenta del usuario.
C) Las revisiones de medidor solicitadas en medidores con menos de un año de instalación.
D) Las revisiones de medidor en medidores instalados en zona popular que no han registrado lecturas en los últimos dos años.

Articulo 9.- Para usuarios de servicio medido que tengan un incremento anormal en el consumo promedio del usuario y que el organismo S.A.P.A.S.A, tenga la inspección de las instalaciones hidráulicas y revisión de medidor y no encuentre ninguna irregularidad en las instalaciones hidráulicas y el medidor esté funcionando correcto, se cobrara el promedio de consumo de los últimos seis bimestres de consumo promedio normal.

Adicionalmente el usuario tendrá que instalar la válvula expulsora de aire.

Para efectos de este ajuste se tendrá que darle vista al jefe inmediato.

Artículo 10.- Las disposiciones previstas en el presente documento, validaran ajustes que se hayan realizado con anterioridad a la autorización del presente documento.

Artículo 11.- En lo no previsto por este acuerdo para efectos de aplicación de las tarifas para el ejercicio fiscal 2020, se observará de manera supletoria lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO, REMITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, AUTORIZADAS EN EL ACUERDO **PRIMERO** PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

TERCERO. UNA VEZ PUBLICADAS, SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO, NOTIFIQUE Y REMITA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN, COORDINACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y DEPARTAMENTOS EJECUCIÓN FISCAL, LECTURA Y FACTURACIÓN, SUPERVISIÓN DE CUENTAS, INSPECCIONES Y MEDIDORES, LIQUIDACIONES Y PADRÓN Y ATENCIÓN A USUARIOS, COPIA DE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, AUTORIZADAS EN EL ACUERDO **PRIMERO** PARA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.----------
---

Por lo anterior, me permito solicitar a usted, tenga a bien publicar en la Gaceta Municipal las Reglas para la aplicación de las Tarifas correspondientes a los Derechos por Servicios Públicos que presta el organismo para el ejercicio fiscal 2020. **(*) Anexo: Anexo Oficio 543.- Reglas de Aplicación.pdf**

CORDIALMENTE.
Un gobierno eficaz al servicio de la gente.

C. ALEXANDER ESTRADA ROSALES.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, S.A.P.A.S.A.

C.c.p. Mtra. Ruth Olvera Nieto, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y Presidenta del Consejo Directivo del organismo. Para su superior conocimiento
C. César Basilio Campos.- Sexto Regidor.- Presidente de la Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado, y Representante del H. Ayuntamiento ante el Consejo Directivo- para su conocimiento.
Mtro. Francisco Núñez Escudero, Encargado de la Vocalía Ejecutiva y Director General de Inversión y Gestión.- Representante Propietario de la la C.A.E.M. Dentro Consejo Directivo.- Para su conocimiento.
Mtro. Francisco Javier Escamilla Hernández.- Secretario Técnico de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, Representante Propietario de la Comisión Técnica del Agua. Para su conocimiento
C. Isaac Omar Sánchez Arce.- Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y Comisario del Consejo Directivo. Para su conocimiento
C. María Gloria Carbajal García.- Vocal Representante de Usuarios Domésticos. Para su conocimiento
C. Javier Licea Pérez.- Vocal Representante de Usuarios Comerciales. Para su conocimiento
Lic. Dante David Aguilera Morales.- Contralor Interno e invitado Permanente en el Consejo Directivo. Para su conocimiento
C. Esteban Ángeles Corona.- Secretario Técnico.- para su conocimiento y seguimiento.
Expediente/minutario

AER*eac

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA 2019 - 2021

C. RUTH OLVERA NIETO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ISAAC OMAR SÁNCHEZ ARCE
SÍNDICO MUNICIPAL

C. PATRICIA ALONSO VARGAS
PRIMERA REGIDORA

C. FRANCISCO MARIANO LOPEZ CAMACHO
SEGUNDO REGIDOR

C. LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES
TERCERA REGIDORA

C. CELSO DOMÍNGUEZ CURA
CUARTO REGIDOR

C. ANA LILIA LÓPEZ JIMÉNEZ
QUINTA REGIDORA

C. CÉSAR BASILIO CAMPOS
SEXTO REGIDOR

C. SILVIA NAVA LÓPEZ
SÉPTIMA REGIDORA

C. CLAUDIA LARA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA

C. FRANCISCO NEVITH MADERA SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR

C. MARICELA GONZÁLEZ MENDOZA
DÉCIMA REGIDORA

C. HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. GUADALUPE ALEJANDRA ARENAS VARGAS
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO